

so-administrativo número 1.544/1991, promovido por don Eduardo Veredas Ugarte, sobre abono de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Veredas Ugarte, contra Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 7 de marzo de 1991 que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 12 de junio de 1991, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos ambas resoluciones por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el del recurrente a percibir el complemento de destino, nivel 16, desde el 1 de junio de 1988, y condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a abonar al actor las correspondientes diferencias retributivas por el período comprendido entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1993; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

292

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 3 de abril de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/329/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza).

En el recurso contencioso-administrativo, número 1/329/1991, interpuesto por el Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), contra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 10 de abril de 1991, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Orden de 4 de julio de 1990 por la que se distribuyen las cuotas y recargos de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales por razón de la actividad de la Empresa «General Motors, Sociedad Anónima», se ha dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 3 de abril de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Figueruelas (Zaragoza), contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho, confirmándolas, no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

293

ORDEN de 28 de diciembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 17 de diciembre de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1/424/1992, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo, número 1/424/1992, interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», con-

tra Resolución del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 5 de mayo de 1988, dictada en reposición y contra Resolución de la que trae causa, dictada por la misma autoridad el 10 de febrero del mismo año, desestimando la petición de indemnización de daños y perjuicios, causados por el retraso en la publicación del precio del azúcar para la campaña 1984-1985, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 17 de septiembre de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente, «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos conforme a Derecho la Resolución de 5 de mayo de 1988, dictada en reposición por el Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, confirmatoria de la Resolución dictada por la misma autoridad el 10 de febrero de 1988 en desestimación de la petición indemnizatoria de la recurrente. En relación a las costas, y por la ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de diciembre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Economía y Hacienda, de Agricultura, Pesca y Alimentación y del Departamento.

294

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/2569/91, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don José Cano Brotons, contra acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991 que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

295

RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/7492/92, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Séptima), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado interpuesto por don Jaime Castejón Chacón, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1993, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días,

siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE CULTURA

296

REAL DECRETO 2408/1993, de 29 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a las personas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1993,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de oro, a:

Doña Aurora Redondo Pérez, actriz.

Don Rafael Anglada Rubí, actor comediógrafo, a título póstumo.

Don Antonio Buero Vallejo, autor teatral.

Doña Cristina Hoyos, bailarina.

Doña Lorenza Pilar García «Pilar Lorengar», cantante de ópera.

Don Joaquín Homs Oller, compositor.

Don Xavier Montsalvatge, compositor.

Don José Villa del Río, «Tonetti», payaso y empresario circense.

Don Manuel Mur Oti, director y guionista.

Don Antonio Ferrandis Monrabal, actor.

Don Vicente Rojo Almazán, pintor.

Don Xavier Valls, pintor.

Equipo 57 (don José Duarte, don Juan Serrano, don Juan Cuenca, don Juan Duarte y don Agustín Ibarrola), artistas plásticos.

Don Tijmen y doña Helen Knecht-Drenth, coleccionistas.

Don Manuel Villaescusa Ferrero, coleccionista y mecenas, a título póstumo.

Doña Rosa Chacel, escritora.

Don Inman Fox, hispanista.

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
CARMEN ALBORCH BATALLER

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

297

ORDEN de 12 de noviembre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.136/1992, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Ortiz Martín.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de mayo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/2.136/1992, promovido por doña María del Carmen Ortiz Martín, contra resolución expresa de este Ministerio,

desestimatoria del recurso de reposición formulado por la recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 5/2.136/1992, interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Ortiz Martín contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 29 de noviembre de 1989 y de 15 de octubre de 1987, descritas en el primer fundamento de derecho, que declaraban a la hoy actora responsable de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.f) del Estatuto de 23 de diciembre de 1966, imponiéndole una sanción de empleo y sueldo de un mes, por ser, en los extremos examinados, conformes al ordenamiento jurídico, y en tal razón, las confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso de casación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

298

ORDEN de 12 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.609, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorio Alter, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de mayo de 1993 por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 47.609, promovido por el «Laboratorio Alter, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente por una supuesta infracción cometida en la publicidad de una determinada especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada en todos sus extremos y declaramos no ser conformes a derecho los actos administrativos recurridos ante el Tribunal de instancia; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 12 de noviembre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

299

ORDEN de 12 de noviembre de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.020, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Luis Aranzo Pérez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de abril de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.020, promovido por don Pedro Luis Aranzo Pérez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima la reclamación formulada sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados al actor por un error administrativo en las pruebas selectivas de Médicos residentes convocadas el año 1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Alfonso Rodri-